



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL TRANSITORIA
RECURSO DE NULIDAD N° 2551-2011
LAMBAYEQUE

Lima, veinticinco de septiembre de dos mil doce.-

VISTOS; interviniendo como ponente el señor Prado Saldarriaga; el recurso de nulidad -concedido vía recurso de queja excepcional- interpuesto por el encausado BORIS PAVEL MIRANDA GARCÍA contra la sentencia de vista de fojas quinientos sesenta y tres, del cuatro de diciembre de dos mil nueve; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal Supremo en lo Penal; y **CONSIDERANDO:**

Primero: Que, el procesado MIRANDA GARCÍA en su recurso formalizado de fojas quinientos setenta y ochocientos sesenta y nueve, refiere que no engañó a la agraviada, toda vez, que entre ambos concertaron en invertir en un negocio, consistente en el arreglo y trabajo de la embarcación "Ornelita", la cual amadrinó, no verificando en ningún momento su operatividad; que los seis mil dólares americanos que le entregó, fueron para su reparación, pintado y otra; que la agraviada se limitó a esperar recibir las ganancias que iba obtener por el dinero que invirtió; que a pesar del dinero invertido, la embarcación no pudo quedar completamente operativa, siendo falso que le haya dado veinte mil dólares americanos; y la sentencia de vista adolece de irregularidades procesales, puesto que no se tomó en cuenta los medios probatorios ofrecidos por los justiciables, en especial los vouchers expedidos por el Banco, sólo se sustenta en la simple información presentó la agraviada. **Segundo:** Que, en la acusación fiscal de fojas trescientos sesenta y seis, aparece que Martha Patricia Burga Ortiz, fue víctima del delito de estafa por parte de BORIS PAVEL MIRANDA GARCÍA, Pedro Aquiles Lázaro Gómez y Marina Elizabeth Bardales Haro, quienes en contubernio la habrían inducido a error mediante engaño, para beneficiarse económicamente de su patrimonio, hecho ocurrido en el



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL TRANSITORIA
RECURSO DE NULIDAD N° 2551-2011
LAMBAYEQUE

año dos mil cinco en circunstancias que conoció al procesado MIRANDA GARCÍA, que resultó ser su primo, con quien conversaron sobre temas de negocios, mintiéndole que trabajaba en la actividad de la pesca, frente a lo cual Burga Ortiz le confesó tener dinero en una cuenta bancaria, por lo que el imputado le propuso que invirtiera en dicho negocio, el cual le reportaría ganancias diarias de hasta mil a mil quinientos nuevos soles, luego del engaño MIRANDA GARCÍA se volvió a contactar para emprender el supuesto negocio, que se trataba de poner en actividad una lancha de propiedad de los imputados Lázaro Gómez y Bardales Haro, para así ponerla a trabajar, que los dividendos reportados se repartirían entre éstos últimos, el imputado y la víctima; siendo que en el dos mil cinco el encausado Miranda García logró que su prima incurra en error, solicitándole, en varias oportunidades, dinero que fue depositado, por ella, a su nombre en el Banco de Crédito del Perú, como se acredita con la carta del doce de julio de dos mil siete de fojas ocho, a través de la que se registra en detalle todas las transferencias enviadas a nombre de MIRANDA GARCÍA desde mayo dos mil cinco; luego se desplazó a la ciudad de Chimbote, donde al solicitarle explicaciones sobre la marcha del negocio, éste adujo que habían robado diversas piezas de la embarcación e incluso sugirió que debía entregarle más dinero para ponerla en marcha, ante lo cual no accedió; además, jamás se le entregó dinero alguno que se haya generado del supuesto negocio de pesca. **Tercero:** Que, de lo actuado se advierte que la Sala Penal Superior no realizó una debida valoración de los medios de prueba que obran en autos, además, no dispuso la realización de diligencias importantes, que permitan esclarecer la inocencia o responsabilidad del acusado BORIS PAVEL MIRANDA GARCÍA en los hechos materia de imputación. **Cuarto:** Que, en tal sentido, si bien



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL TRANSITORIA
RECURSO DE NULIDAD N° 2551-2011
LAMBAYEQUE

la condena materia de impugnación se sustenta en las contradicciones del recurrente a lo largo de la investigación y en la declaración preliminar de Pedro Aquiles Lázaro Gómez, quien señaló que efectivamente recibió dos mil doscientos cincuenta dólares americanos por parte del recurrente para la compra de equipos de navegación y comunicación que permitieron poner en marcha la embarcación, pero, luego de ser vendida en el dos mil siete le entregó los equipos adquiridos al encausado -ver fundamentos jurídicos siete y ocho-; así como en la credibilidad que el órgano jurisdiccional le atribuyó a la audición y transcripción del disco compacto, respecto a la conversación del acusado con Vivian Elena Yanagui Malaver (prima de la agraviada) [fojas doscientos cincuenta y tres]; sin embargo, dichas pruebas son insuficientes para determinar si se ha configurado el delito de estafa, al no haber interpretado correctamente, el supuesto de hecho regulado en el artículo ciento noventa y seis del Código Penal. **Quinto:** Que, siendo así, es necesario declarar la nulidad de la sentencia impugnada y ordenar a la Sala Penal Superior, remita los autos al Juez Penal para que amplíe la instrucción por un plazo prudencial, donde se recabará: **a)** la declaración de Eduardo Siancas Paredes; **b)** las confrontaciones del encausado MIRANDA GARCÍA con la agraviada y con el testigo Pedro Aquiles Lázaro Gómez, estando a sus versiones contradictorias; y **c)** confrontación de la agraviada con el testigo Pedro Aquiles Lázaro Gómez, estando a sus versiones contradictorias; así como las demás diligencias necesarias para esclarecer los hechos juzgados; en consecuencia, se debe declarar la insubsistencia de la acusación fiscal. Por estos fundamentos, de conformidad con lo previsto en el artículo doscientos noventa y nueve del Código de Procedimientos Penales: Declararon **HABER NULIDAD** en la sentencia de vista de fojas quinientos



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL TRANSITORIA
RECURSO DE NULIDAD N° 2551-2011
LAMBAYEQUE

sesenta y tres, del cuatro de septiembre de dos mil nueve; reformándola: declararon **NULA** la sentencia de primera instancia de fojas quinientos treintisiete del tres de agosto de dos mil nueve, que condenó a Boris Pavel Miranda García, como autor del delito contra el patrimonio en su figura de estafa, en agravio de Martha Patricia Burga Ortiz, a tres años de pena privativa de libertad suspendida en su ejecución por el periodo de prueba de dos años; con lo demás que contiene e **INSUBSISTENTE** la acusación fiscal de fojas trescientos sesenta y seis en tal extremo; en consecuencia: **ORDENARON** que la Sala Penal Superior remita los autos al Juez Penal para que amplíe la instrucción por un plazo de treinta días, y en su oportunidad emita nueva sentencia con arreglo a ley; y los devolvieron.-

S.S.

LECAROS CORNEJO

PRADO SALDARRIAGA

BARRIOS ALVARADO

VILLA BONILLA

TELLO GILARDI

VPS/rfb

SE PUBLICO CONFORME A LEY

DINY YURIANEVA CHAVEZ VERAMENDI
SECRETARIA (e)
Sala Penal Transitoria
CORTE SUPREMA

03 DIC. 2012